	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 394

FECHA: nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: GRACIELA GIRALDO TABARES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-013-2018-00225-00

Objeto de decisión

Atendiendo que el Juzgado Doce Administrativo del Circuito se encuentra impedida para conocer del presente proceso, por la causal contenida en el numeral 4 del artículo 130 del C.P.A.C.A., a efectos de garantizar el acceso pronto a la administración de justicia de las partes, esta Sede Judicial deja sin efectos el numeral segundo del auto de sustanciación No.334 del 09 de mayo del año que avanza y avocará el conocimiento del medio de control.

En ese sentido, se decide sobre el escrito de subsanación presentado el 04 de febrero de 2019 (fls 138 a 156), mediante el cual aclara que la demanda de nulidad es contra el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0271 del 01 de junio de 2018 *"Por el cual se modifica y adiciona el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleos adscritos a la planta de personal de la administración central del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante decreto No. 411.0.20.0673 de 2016"*.

Como quiera que la irregularidad señalada en el auto inadmisorio (fl. 136), ya fue subsanada, se procederá con la admisión del medio de control de NULIDAD SIMPLE, prevista en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 1 y 156 numeral 1 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad simple, de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el lugar de expedición del acto demandado, el cual fue el municipio de Santiago de Cali.

De la caducidad de la pretensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral 1, literal a), las demandas de nulidad simple pueden ser presentadas en cualquier tiempo.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que contra el acto administrativo no

procedió ningún recurso, encontrándose en firme de conformidad con el artículo 87 numeral 1 del CPACA (fl. 7).

Agotamiento de Requisito de procedibilidad

Dentro del presente medio de control, no es requisito de procedibilidad el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial por disposición del artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (la) demandante (s), por cuanto esta clase de acciones puede ser presentada por cualquier ciudadano.

De la representación Judicial

El artículo 137 del C.P.A.C.A, faculta a toda persona solicitar por sí, o por intermedio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos, en el presente asunto, la señora Graciela Giraldo Tabares presenta el presente medio de control obrando en nombre propio y en su representación.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD SIMPLE**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el numeral SEGUNDO del auto de sustanciación No. 159 del 09 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente medio de control interpuesto por la señora GRACIELA GIRALDO TABARES en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Igualmente deberá acreditar el ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de

los quince (15) días siguientes. Lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Por secretaría fijese aviso en la página web, de conformidad y en los términos que establece el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

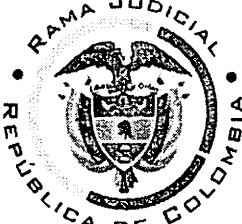
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yirleam Asprilla Potes

PROYECTÓ: ANG

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

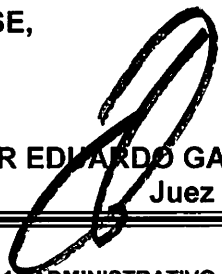
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.579

FECHA: julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MODESTO BUITRON ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-00285

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente la parte demandante - (fols.148-159), contra la Sentencia N.º 070 del 31 de mayo de 2019, se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LA OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
 Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

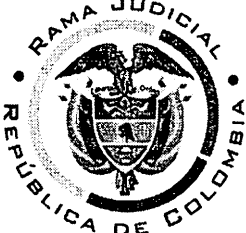
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Proyectó:

El auto anterior se notificó por Estado No. 035, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 393

FECHA: nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: REINEL OSPINA LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – CONCEJO MUNICIPAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00035-00

Objeto de decisión

OBEDECER Y CUMPLIR la decisión adoptada por el Consejo de Estado, mediante providencia del 12 de abril de 2019 (fls. 26 a 29), a través de la cual resolvió devolver el proceso de la referencia a la autoridad judicial competente, para continuar con su trámite.

En ese sentido, se procede con el estudio de admisión del medio de control de NULIDAD SIMPLE, prevista en el artículo 137 del C.P.A.C.A., mediante el cual se pretende la declaración de nulidad de los artículos 94 y 100 del Acuerdo No. 071 de 2010, expedido por el Concejo Municipal de Palmira *“Por medio del cual se establece el estatuto tributario del municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”*.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 1 y 156 numeral 1 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad simple, de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el lugar de expedición del acto demandado, el cual fue el municipio de Palmira, perteneciente a este circuito judicial.

De la caducidad de la pretensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral 1, literal a), las demandas de nulidad simple pueden ser presentadas en cualquier tiempo.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que contra el acto administrativo no procedió ningún recurso, encontrándose en firme de conformidad con el artículo 87 numeral 1 del CPACA (fl. 7).

Agotamiento de Requisito de procedibilidad

Dentro del presente medio de control, no es requisito de procedibilidad el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial por disposición del artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (la) demandante (s), por cuanto esta clase de acciones puede ser presentada por cualquier ciudadano.

De la representación Judicial

El artículo 137 del C.P.A.C.A, faculta a toda persona solicitar por sí, o por intermedio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos, en el presente asunto, el señor Reinel Ospina López presenta el presente medio de control obrando en nombre propio y en su representación.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD SIMPLE**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE PALMIRA – CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Igualmente deberá acreditar el ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los quince (15) días siguientes. Lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

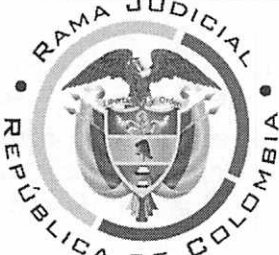
QUINTO: Por secretaría fijese aviso en la página web, de conformidad y en los términos que establece el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 035, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yirleam Asprilla Potes

PROYECTÓ: ANG

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO No.392

FECHA: nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO GOYES DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE
RADICACION: 2019-00102

Declara fallida la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el veintisiete (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹, procede esta Sede Judicial a decretar pruebas dentro del presente medio de control.

Por su conducencia y pertinencia, se decretan las siguientes pruebas documentales:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Téngase como prueba los documentos relacionados a folio 5, a saber:

1. Copia de la petición presentada el 14 de abril de 2016 ante la Alcaldía de la Cumbre – Valle del Cauca, por medio del cual se solicitó la revisión de la vía ubicada en Parragas Alto, después de la Caseta comunal y la Capilla, primera entrada al lado derecho y en la primera curva para llegar a Villa Hadziel (fl. 13).
2. Copia del oficio No. 20579 del 06 de mayo de 2016, mediante el cual la Alcaldía de la Cumbre a través de la Secretaría de Planeación y Obra Pública, da respuesta a la solicitud de adecuación vía Parraga parte alta donde rinde concepto y presenta propuesta de construcción de cuatro obras de arte (tres alcantarillas y un muro de contención), conformar y embalsar la vía, y construir pozos sépticos previa visita de la CVC (fl. 14).
3. Copia del informe presentado por el señor Fournier Rodríguez Marín a la Secretaría de Planeación y Obra Pública, donde indica la falta de solución a la solicitud de adecuación de la vía y la falta de iluminación de la vía (fl. 15).
4. Copia del oficio No.009153 del 08 de agosto de 2018, por medio del cual la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Planeación y Obra Pública da respuesta e informa que enviará a un personal de apoyo para verificar el estado de la vía. Adicional a ello indica que la solicitud de iluminación debe ser dirigida a la oficina de Alumbrado Público. (fl. 16).
5. Registro fotográfico (fls. 17 a 20).
6. Copia de la factura de servicios públicos del inmueble ubicado en la Vía S/N SN-1960 Vereda Parraga Rural la Cumbre ALQ N 106288, a nombre del señor Víctor Hugo Goyes Díaz (fl. 21).
7. Copia de la factura de servicios públicos del inmueble ubicado en la Vía S/N SN-1960 Vereda Parraga Rural la Cumbre ALQ N 106288, a nombre de la señora Alejandra María Reyes Moncada (fl. 22).
8. Copia de la factura de servicios públicos del inmueble ubicado en la Vía S/N SN-1960 Vereda Parraga Rural la Cumbre ALQ N 106288, a nombre de la señora Fournier Rodríguez Marín (fl. 23).
9. Registro fotográfico aportado en la audiencia celebrada el 25 de junio de 2019 (fls. 281 a 291).

¹ Folios 267 a 268 del expediente

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba los documentos relacionados a folio 40, a saber:

1. Copia del contrato de obra No. 40-26.06-001-2018, el cual tuvo como objeto contractual la construcción placa huella vía vereda Parragas corregimiento de Pavas y obras complementarias en el municipio de la Cumbre, Valle del Cauca (fls.248 a 257).
2. Copia de la etapa precontractual en relación con la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de obra para la construcción placa huella vía vereda Parragas corregimiento de Pavas y obras complementarias en el Municipio de la Cumbre, Valle del Cauca (fls. 41 a 247).

PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Solicita se decrete una inspección Judicial con el fin de verificar el estado de la vía.

Atendiendo la prueba solicitada por el Agente del Ministerio Público, este Despacho se abstiene de decretar la inspección judicial, como quiera que existe otro medio probatorio más eficaz y con el personal idóneo para realizarlo (Art. 236 del C.G.P), en su lugar se **ordena al Secretario de Planeación y Obras Públicas, Arquitecto Iván Darío Mejía Muñoz o quien haga sus veces**, para que en el **término de diez (10) siguientes al recibo de la comunicación**, se designe a un profesional especializado, con el fin de realizar un informe técnico (Inciso 2° del artículo 32 de la Ley 472 de 1998; Artículo 275 del C.G.P) sobre la vía que del Municipio de la Cumbre conduce a la vereda Parraga Alta, en el cual se determine la longitud de la vía, el estado de suelo, la necesidad de: conformar y embalsar una vía, alcantarillas, taludes, y pozos sépticos, con el respectivo registro fotográfico.

PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 169 del Código General del Proceso, el Despacho ordena decretar las siguientes pruebas documentales:

- Se le requiere al **Representante Legal del Municipio de La Cumbre-Secretaría de Planeación y Obras Públicas**, para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, el funcionario competente o quien haga sus veces, remita copia del acta de inicio de la obra No. 40-26.06-001-2018 suscrita el 09 de febrero de 2018, con el fin de establecer si se ha dado cumplimiento al contrato de obra suscrito entre el Municipio de La Cumbre y la sociedad Ingeniería Integral y Proyectos Avanzados (INB PROYECTOS S.A.S), teniendo en cuenta que al ser consultado el contrato, este no aparece registrado en SECOP I² o II³.
- Se le requiere al **Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Cumbre, Arquitecto Iván Darío Mejía Muñoz** o quien haga sus veces, para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia de la interventoría realizada por el señor Marlon Gómez García en el contrato de obra pública No. 40-26.06-001-2018 del 09 de febrero de 2018⁴, con el respectivo informe de supervisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Juez

² Consulta disponible en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

³ Consulta disponible en:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCF>

⁴ De conformidad con el Contrato de interventoría No. 40-26.05-001-2018 del 26 de febrero de 2018 visible a folios 22 a 229.

7A

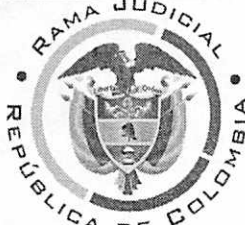
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yirleam Asprilla Potes

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 578

FECHA: nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR VILLAREAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2019-00129

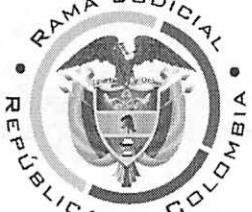
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** en el presente asunto para que tenga lugar el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yirleam Asprilla Potes

Proyectó: ADG

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 395

FECHA: nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: ERNESTO ARANGO BOTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00160-00

Objeto de decisión

Se procede con el estudio de admisión del medio de control de NULIDAD SIMPLE, prevista en el artículo 137 del C.P.A.C.A., mediante el cual se pretende la nulidad del Decreto Municipal No. 4112.01.020.0063 del 01 de febrero de 2019 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio de baño por parte de los establecimientos de comercio abiertos al público"*, y además se buscan otras declaraciones".

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 1 y 156 numeral 1 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad simple, de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el lugar de expedición del acto demandado, el cual fue el municipio de Santiago de Cali.

De la caducidad de la pretensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral 1, literal a), las demandas de nulidad simple pueden ser presentadas en cualquier tiempo.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que contra el acto administrativo no procedió ningún recurso, encontrándose en firme de conformidad con el artículo 87 numeral 1 del CPACA (fl. 7).

Agotamiento de Requisito de procedibilidad

Dentro del presente medio de control, no es requisito de procedibilidad el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial por disposición del artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

*Carrera 5 No. 12-42, piso 11 - Telefax 8962468
 Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (la) demandante (s), por cuanto esta clase de acciones puede ser presentada por cualquier ciudadano.

De la representación Judicial

El artículo 137 del C.P.A.C.A., faculta a toda persona solicitar por sí, o por intermedio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos, en el presente asunto, el señor Ernesto Arango Botero presenta el presente medio de control obrando en nombre propio y en su representación.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD SIMPLE**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Igualmente deberá acreditar el ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los quince (15) días siguientes. Lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Por secretaría fíjese aviso en la página web, de conformidad y en los términos que establece el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yirleam Asprilla Potes

PROYECTÓ: ANG